



202104081609682654281581  
Resoluciones  
Abril 08, 2021 16:09  
Radicado 202100001581



**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TRANSITORIAMENTE LOS TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRAVENCIONALES, SANCIONATORIOS, DE COBRO COACTIVO, PQRS Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTAN EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE BELLO”**

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE BELLO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por Ley 769 de 2002 en sus artículos 3, 6, 134 y 140; así como lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, y

**CONSIDERANDO QUE**

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Con fundamento en los artículos 45 y 49 de nuestra Constitución Política, cada ciudadano tiene a su cargo el autocuidado de su salud y la de los demás habitantes, conforme a ello todos debemos obrar en consecuencia con el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que la Ley 4 de 1991, consagra que, para efectos de la conservación del orden público en los departamentos, las órdenes y decretos del gobierno departamental, en materia de policía, expedidas de conformidad con los principios consagrados en la Ley serán de aplicación preferente e inmediata a cualquier disposición u orden expedida por las autoridades municipales.

El artículo 5º de la Ley 1751 del 2015 regula el derecho fundamental a la salud, disponiendo que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar su goce, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, y por ende posee la discrecionalidad para desarrollar políticas públicas en beneficio y protección de su ciudadanía.

Ante la presencia del Coronavirus (COVID-19) en nuestro país, el Ministerio de Salud y la Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional mediante el Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada a su vez por las resoluciones N° 844,1462, 2230 de 2020 y N° 222 de 2021, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público y del Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021.

Que el Decreto No. 206 de 26 de febrero de 2021, en su artículo 4, manifiesta que cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos – UCI - entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el



2104081609682654281581  
Resoluciones  
Abril 08, 2021 16:09  
Radicado 202100001581



comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.

Que al día 06 de abril de 2021, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el Departamento existen trescientos noventa mil ciento cincuenta y dos (390.152) casos acumulados con COVID-19 y quince mil quinientos veinticuatro (15.524) casos activos con COVID19, han fallecido siete mil doscientos sesenta y tres (7.263) personas y se han recuperado trescientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y tres (366.363).

Que al día 06 de abril de 2021, la ocupación de las UCI en el departamento de Antioquia de manera general se encuentra en un 94.41%, en el Área Metropolitana del Valle de Aburra es del 97.70% y del Oriente Antioqueño es del 100.00%, subregiones estas últimas donde se atiende un mayor número de población.

Que el referido incremento está relacionado directamente con el aumento de la movilidad de la población, la no adherencia en el uso de los elementos de protección, como son la mascarilla y el distanciamiento social, aunado a la falta de consciencia de personas infectadas o en riesgo de infección movilizándose de un sector a otro de la subregión o hacia otros municipios fuera de ésta, la indisciplina social, observándose un incremento en aglomeraciones y festividades que aumentan el riesgo de transmisión del COVID-19.

Que por tal razón, la Gobernación de Antioquia, ante el aumento desmesurado de casos COVID, y la alta ocupación de camas UCI, expidió el Decreto Departamental N° D 2021070001332, del 08 de abril de 2021 "Por medio del cual se declara toque de queda, pico y cédula, ley seca por la vida y se dictan otras disposiciones en los municipios del departamento de Antioquia", entre las 20:00 horas del día 08 de abril de 2021, hasta las 05:00 horas del lunes 12 de abril de 2021, en los municipios que conforman el Valle de Aburra.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículos 3 y 6 del Código Nacional de Tránsito, y el Decreto Nacional 1079 de 2015; el Secretario de Movilidad es autoridad administrativa en materia de transporte, tránsito y movilidad en su jurisdicción.

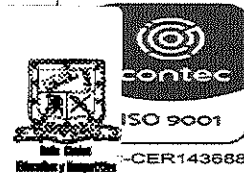
De igual forma los artículos 46 y siguientes, así como los artículos 134 y 140 de la 769 de 2002 y sus modificaciones, y los artículos 2.2.1.1.2.1, 2.2.1.3.1.1 y 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1079 de 2015, facultan a las autoridades de tránsito para atender todos los tramites que en materia de tránsito y transporte deban realizarse en la respectiva jurisdicción; así como para adelantar los procedimientos contravencionales de tránsito y transporte y gestionar el cobro coactivo de la cartera correspondiente.

En atención al aumento de los casos de ciudadanos portadores del Coronavirus, en el área metropolitana del Valle de aburra, surge la necesidad de intensificar medidas de prevención y control en una de las dependencias municipales donde la aglomeración de personal, entre usuarios, contratistas y empleados públicos, es mayor y permanente por causa de los servicios que allí se prestan.

Que la Secretaría de Movilidad convoca diariamente una gran afluencia de usuarios que visitan sus instalaciones en razón a los trámites de tránsito y transporte que presta, los procesos contravencionales que adelanta por violación a las normas de tránsito, los procesos



2102104081609682654281581  
Resoluciones  
Abril 08, 2021 16:09  
Radicado 202100001581



administrativos sancionatorios y de cobro coactivo, y las distintas peticiones, quejas, reclamos y solicitudes, así como recursos que ordinariamente interponen los ciudadanos con ocasión de estas y otras actuaciones administrativas que por ley son de su competencia.

Que el Coronavirus (COVID-19) tiene la entidad suficiente para constituirse en una fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, que por su inminente posibilidad de propagación en nuestro país, torna insostenible la prestación adecuada y segura de los servicios asignados a la Secretaría de Movilidad del municipio de Bello, motivo por el cual es deber de la Administración adoptar medidas transitorias que garanticen la salud y la protección de funcionarios, contratistas y visitantes, así como el debido proceso y la seguridad jurídica de los usuarios o interesados en las actuaciones de la Secretaría de Movilidad de Bello, tal como lo prescribe el numeral 12 del artículo 3° de la ley 1437 de 2011 en el entendido que “las autoridades deberán proceder (...) procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

Así mismo, por tratarse de un asunto de fuerza mayor, en garantía de los principios constitucionales como el debido proceso, el derecho a la contradicción y defensa, y el acceso a la administración pública, es necesario interrumpir los términos de caducidad y prescripción dentro de las distintas actuaciones procesales adelantadas por este organismo de tránsito.

Por remisión expresa de los artículos 162 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito- y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - en lo no previsto para la materia administrativa, establecen los mecanismos remisorios de compatibilidad y analogía, en virtud de los cuales la Administración podrá aplicar las normas de los estatutos procesales civiles y penales a las trámites en curso, así las cosas según lo allí dispuesto se aplicará lo establecido en la normatividad contenida en el Código General del Proceso, en lo que respecta a la suspensión de términos, estatuto que dispone en el inciso final del artículo 118 que “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”, precepto legal aplicable a los procedimientos administrativos.

En consideración de lo expuesto, se suspenderá hasta el 12 de abril de 2021, los términos de los procesos contravencionales, sancionatorios, de cobro coactivo, peticiones, quejas, recursos, solicitudes y demás actuaciones administrativas que se generen y se encuentren en trámite y que requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias de la Secretaria de Movilidad del municipio de Bello

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

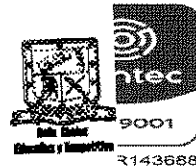
**ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER.** Los términos administrativos dentro de los procesos contravencionales, sancionatorios, de cobro coactivo, peticiones, quejas, recursos, solicitudes y demás actuaciones administrativas que se generen, o estén en trámite y requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias de la Secretaria de Movilidad de Bello; en el estado en que se encuentren.

En consecuencia se interrumpen los términos de caducidad y prescripción dentro de las distintas actuaciones procesales adelantadas por este organismo de tránsito, hasta el día domingo 11 de abril de 2021 a las 23:59 horas.

**PARÁGRAFO 1.** Tratándose del sistema de foto detección, se SUSPENDE el proceso de notificación de las ordenes de comparendo que efectivamente se generen, esto es, la



202104081609682654281581  
Resoluciones  
Abril 08, 2021 16:09  
Radicado 202100001581



remisión por correo certificado de la copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo.

**PARÁGRAFO 2.** De igual manera se SUSPENDE el conteo de términos para los comparendos manuales elaborados por los agentes de tránsito en vía pública

**PARÁGRAFO 3.** Se SUSPENDE la generación de intereses respecto de las multas adeudadas y los acuerdos de pago incumplidos.

**PARÁGRAFO 4.** Se SUSPENDEN las audiencias de tránsito y transporte que estuvieran programadas para el periodo enunciado, las cuales serán reprogramadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página oficial del Municipio de Bello.

Publíquese también en lugar visible de las instalaciones de la Secretaría de Movilidad.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bello, a los

**RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO**  
Secretario de Movilidad  
Municipio de Bello

Proyecto: German Darío Tabares Baena. P.E. Secretaria de Movilidad  
Reviso: Andrés Camilo Montoya Osorio. Subsecretario de Movilidad.